Núm. 138. Viérnes 6 de Diciembre de 1867. 150 milesimas

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	**12 rs.**	**Id fuera.**	**16**
Tres id.	**33**		**45**
Seis id	**66**		**90**
Un año..	**132**		**180**

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 2550.

Hace un mes próximamente que se encuentran en poder del Alcalde del Viso tres reses vacunas, dos de ellas con sus crias, sin que hasta la fecha se sepa quienes sean sus dueños; y á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á las referidas reses, presenten las oportunas reclamaciones ante dicho Alcalde, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 4 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2555.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Ana Espejo Chicano, de 32 años de edad, natural de Higueral, partido judicial de Rute, á cuya indivídua se le sigue causa en el Juzgado de Lucena por quebrantamiento de condena; y caso de ser habida la remitirán á disposicion de expresado Juzgado con las seguridades convenientes.

Córdoba 4 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2556.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de ocho cerdos, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 30 de Noviembre próximo pasado, forzando la cerradura de la puerta de la zahurda, fueron robados de la casería, que en el Monte Horquera, posee don Francisco Balbuena, en término de Baena; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde de la misma con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Diciembre de 1867.--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Pelo negro, de dos años, hoja de higuera en la oreja izquierda, y mosca por detras en la derecha.

Núm. 2576.

En el Juzgado de primera instancia de Osuna se encuentran depositados una yegua y un jumento, cuyas caballerías fueron aprehendidas por la Guardia civil á los paisajos Juan Martin Camargo y Juan de Reina Ruiz, á los que se sigue causa criminal por dicho Tribunal, á consecuencia de creerlos autores del hurto de aquellas; y con el fin de averiguar si este fué verificado la noche del 29 de Junio último, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se consideren dueños, se presenten á reclamarlas debidamente ante expresado Juzgado.

Córdoba 6 de Diciembre de 1867.---El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2577.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las alhajas que se espresan al pié, que en la noche del 27 ó madrugada del 28 del mes anterior fueron robadas de la Iglesia Parroquial de la aldea de las Delgadas, jurisdicción de Zalamea la Real, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Valverde del camino con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Diciembre de 1867. -El Gobernador, Bernardo Lozano.

Alhajas robadas.

Dos cálices, dos patenas y dos cucharitas de plata, dorados los cálices y las patenas en la parte interior, siendo el peso de cada uno de los primeros, libra y media, cada una de las patenas media libra y cada una de las cucharitas una onza.

Un incensario de plata como de dos libras á dos y media de peso.

Una cruz parroquial de plata como de cuatro libras de peso.

Un coponcito pequeño de plata como de media libra de peso.

Un alba de hilo nueva, con encaje por abajo, de mas de media vara.

Dos toballas de hilo en buen uso.

Un amito de hilo tambien en buen uso.

Cuatro manteles de altares de hilo con encajes, teniendo uno de ellos un viso azul de percalina, en buen uso.

Dos pares de corporales de hilo tambien en buen uso.

Un alba de hilo, tambien en buen uso.

Una corona de plata de seis libras de peso.

Un corazon de plata sobre dorada con siete cuchillos del mismo metal, como de media libra de peso.

Una corona de espinas pequeña de plata sobredorada, de peso como de dos á tres onzas.

Un rosario de plata, como de dos ó tres onzas de peso.

Una media luna de plata que tiene en sus remates dos estrellas doradas, y en medio una cara de un angel dorado, el cual contenia unas piedrecitas que brillaban, como color de rosa, siendo su peso como dos libras y media.

Unas potencias de plata de tres ó cuatro onzas de peso.

Dos velas de cuatro onzas cada una.

Dos velas de tres libras y media de peso ambas, y otra vela de peso de una cuarta.

Núm. 2561.

Servicio militar.—Necesitándose saber el paradero de Francisco Moreno Dios, sargento licenciado del ejército, hijo de Francisco y de María, para que el consejo de redenciones y enganches del servicio militar, pueda remitirle los alcances que le resultan en la liquidacion de su cuenta; y habiendo manifestado el Alcalde del Carpio no existir allí el referido sujeto, se hace público por medio de la presente circular, para que en el término de ocho dias se persone en este Gobierno ó persona apoderada á los fines que se interesa.

Córdoba 3 de Diciembre de 1867. —El Gobernador, Bernardo Lozano.

Ministerio de Cultura 2024

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Núm. 1578.

Mes de Enero del año económico del 1867 á 68.

DISTRIBUCION *de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos. Escudos.	Total por capítulos. Escudos.	Total por secciones Escudos.
	CAPITULO I.—*Administracion provincial.*			
1.°	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	952,498		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	308,331		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales	283,299		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	33,333		
2.°	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	158,333	2.600,790	
3.°	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	75,000		
	Material de estas Comisiones.	25,000		
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	541,664		
5.°	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.°	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la *ley de*	183,332		
	CAPITULO II.—*Servicios generales.*			
1.°	Gastos de quintas.			
2.°	Idem de bagajes.	150,000		
3.°	Idem de impresion y publicacion del *Boletin oficial.*		150,000	
4.°	Idem de elecciones de Diputados provinciales.			
5.°	Idem de calamidades públicas.			
	CAPITULO III.—*Obras públicas de carácter obligatorio.*			
1.°	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
	Material para estas mismas obras.			
2.°	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas			
3.°	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			
4.°	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
	CAPITULO IV.—*Cargas.*			
1.°	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.°	Pensiones concedidas legalmente.			
3.°	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en			
4.°	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
	CAPITULO V.—*Instruccion pública.*			
9.°	Junta provincial del ramo.	79,166		
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	592,500		
3.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	388,000		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	177,000	1.748,332	
4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75,000		
5.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	340,000		
6.°	Biblioteca provincial.	25,000		
7.°	Museo provincial.	71,666		

Ministerio de Cultura 2024

Artículos.		Artículos. Escudos.	Total por capítulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
	CAPITULO VI.—*Beneficencia.*			
1.°	Atenciones de la Junta provincial.	294,998		
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	4.500,000		
3.°	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	3.000,000		
4.°	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	3.000,000	10.794,998	
5.°	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.°	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
	CAPITULO VII.—*Correccion pública.*			
1.°	Gastos de Cárceles.			
2.°	Idem de Establecimientos penales.			
	CAPITULO VIII.—*Imprevistos.*			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	600,000	600,000	14.105,788
	SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.			
	CAPITULO I.=*Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.*			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
	CAPITULO II.—*Carreteras.*			
1.°	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		4.000,000	
2.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno.	400.0,000		
	CAPITULO III.—*Obras diversas.*			
Unico.	Subvencion para auxiliar la construcion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
	CA PITULO IV.—*Otros gastos.*			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	3.000,000	3.000,000	7.000.000
	SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.			
	CAPITULO UNICO.—*Resultas por adicion de ejercicios cerrados.*			
1.°	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.			
2.°	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
	Total general.			21.105,788

Córddoba 1.° de Diciembre de 1867.—V.° B.°—El Gobernador, Bernardo Lozano.=El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José María Montoro.

Núm. 2567.

Pósitos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, no han satisfecho aun el importe de las dietas devengadas por los Sub-delegados en las visitas efectuadas en el presente año á los Pósitos de esta provincia. En su consecuencia, he dispuesto recordarles la obligacion en que se encuentran de pagar lo que adeudan por este concepto, encargándoles que lo verifiquen en el término preciso de ocho dias.

Pueblos.

Añora.
Belmez.
Carcabuey.
Cañete de las Torres.
Fernan Nuñez.
Fuente la Lancha.
Nueva Cartella.
Villafranca.
Villanueva de Córdoba.
Villanueva del Duque.
Villaharta
Zuheros.

Córdoba 5 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2575.

Presupuestos adicionales.

Siendo pocos los presupuestos adicionales que se han recibido en este Gobierno de provincia, y habiéndose cumplido el plazo máximo que para su presentacion señala el art. 13 de la Real órden circular de 30 de Julio de 1859, encargo á los Sres. Alcaldes que no han remitido el suyo respectivo, lo verifiquen con toda brevedad.

Córdoba 6 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 2563.

Administracion de Hacienda públi a de la provincia de Córdoba.

D. Jovito Riestra, Oficial primero interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que reconocido el expediente de alcance que se sigue en esta Administracion contra don Antonio Ciceron Diaz de Robles, subalterno que fué de Rentas Estancadas en Bujalance; y resultando ser uno de los responsables subsidiarios del referido alcanzado, don Antonio Rosique y don Manuel Trujillos, el primero como Administrador de Rentas que fué en esta provincia en el año de mil ochocientos cuarenta, á quien corresponde satisfacer cuarenta y cinco escudos ochocientas cuarenta y dos milésimas, y el segundo como Contador de Hacienda que tambien fué de la provincia en el año de mil ochocientos treinta y nueve, y es responsable á la cantidad de diez y nueve escudos ciento sesenta milésimas; y con el fin de que el Tesoro perciba dichas sumas, se invitan á los interesados ó quien legalmente les represente, para que en el preciso término de quince dias, despues de la publicacion de este documento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, se presenten en esta Tesorería de Hacienda pública á hacer el ingreso de sus cantidades respectivas; en la inteligencia, que trascurrido el plazo marcado sin que se haya realizado el pago, se procederá ejecutivamente contra quien corresponda.

Y para que conste y surta sus efectos segun se previene en el reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino en su artículo ciento veinticuatro y siguientes, pongo la presente con el visto bueno del señor Administrador en Córdoba á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.--V.° B.°--Antonio Pacheco.--P. O., Vicente Bregante.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2559.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. José Hens Ostos, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo dar principio esta Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo al año inmediato económico de 1868 á 1869, prevengo á todos los propietarios y colonos ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría municipal de esta villa relaciones juradas de sus respectivas riquezas, dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia, que aquel que dejare de verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente Palmera treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.--José Hens Ostos.--Juan Urbano, Secretario.

Num. 2562.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, se invita á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, para que en el término de treinta dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las relaciones prevenidas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, se les formará su capital de utilidades por lo que aparece del anterior amillaramiento, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que nadie alegue ignorancia, se publica y fija el presente.

Villafranca primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.--Mateo García del Prado.--Por mandado de dicho señor.--Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 2564.

Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Francisco Lopez Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1868 á 1869, se invita á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de este distrito municipal, para que presenten sus relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde la fecha para los vecinos, y para los forasteros desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia; en la inteligencia, de que pasados los plazos que á cada uno corresponda, se procederá á la formacion de dichos trabajos por la referida Junta, parándoles á los que no hayan cumplido con este deber el perjuicio que es consiguiente.

Y para que ninguno alegue ignorancia, se fija el presente.

Posadas treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.--Francisco Lopez Navas.--José Sanchez de Toro.

ANUNCIOS.

CALENDARIO
Y
PEQUEÑA GUIA
DEL
FORASTERO EN CÓRDOBA,
PARA EL AÑO DE 1868.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta á 4 cuartos ejemplar y 30 reales el ciento.

DE LA SALUD DE LOS CASADOS
ó Fisiología de la generacion del Hombre é Higiene filosófica del matrimonio

Por el doctor Luis SERAINE, autor de los *Preceptos del matrimonio* y de la *Salud de los niños*; traducida de la última edicion francesa por don Joaquin Gassó, profesor de medicina. *Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica*. Madrid. Un tomo en octavo, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Nos limitamos, para hacer comprender la importancia de esta obrita, que debe considerarse como la *Guia indispensable de los casados para la conservacion de la salud*, á copiar el último párrafo del prólogo del autor:

«Con pesar, pues, echábamdeos menos, hacia tiempo, la falta de un libro serio y honesto, en el que se tocasen estas cuestiones cientificamente y en un estilo sencillo y decoroso, á fin de que los casados pudiesen estudiar, sin ruborizarse, un asunto tan vital para ellos y para su posteridad.

Este vacío es el que hemos procurado llenar con todas nuestras fuerzas en el presente trabajo.»

Se halla de venta en la librería de Bailly-Baylliere, plaza del príncipe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

COLEGIO DE SAN ENRIQUE,

preparatorio general para ingresar en las Academias militares, establecido en Toledo, calle del Correo, Director con Real autorizacion, el Excelentísimo é Ilustrísimo señor Brigadier

DON ENRIQUE DEL POZO,

Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, retirado y profesor que ha sido en los Colegios militares.

Materias que se enseñan.

Todas las que se exijen ó puedan exijirse en adelante, para presentarse á los exámenes de concurso en las academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, carreras facultativas de la Marina y cuerpos facultativos civiles.

La direccion de sus conciencias y el cuidado de instruirles en los principios de sana moral y de nuestra santa religion, estará á cargo de virtuosos é ilustrados sacerdotes

La educacion científica la recibirán de entendidos y celosos profesores siempre en número proporcionado al de alumnos que deban instruir.

Todos concurrirán á inculcarles los sentimientos de honor y delicadeza que deban ser el móvil de las acciones de su vida, ocupándose en ello muy particularmente los Inspectores y ayudantes encargados del régimen interior, que por su íntimo y continuo contacto les acostumbrarán al buen porte y finos modales con que se han de distinguir en el trato social.

Se admiten alumnos internos, medios pensionistas y externos.

Los que deseen mas detalles, pueden dirigirse al Director, remitiendo el correspondiente sello de franqueo para la contestacion.

MISCELÁNEA

DE LITERATURA, VIAJES Y NOVELAS

por D. Eugenio de Ochoa, de Real Academia española.

Madrid 1867.-Un tomo en 12.° 12 reales en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Contiene: I. Horacio —II. Un paseo por América.—III. El emigrado.—IV. El Español fuera de España.—V. Un enigma.—VI. No hay buen fin por mal camino.—VII. Hilda.—VIII Necrópolis.—IX Recuerdos de Amberes.—X. Florencia.- XI De Jaffa á Jerusalen.—XII. Mesa revuelta.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Baylliere, plaza del príncipe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Reloj y plazuela de la Compañía, núm 6.

Ministerio de Cultura 2024